

Señor

JUEZ TREINTA Y UNO (31) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

E. S. D.

REF: PERTENENCIA No 2019-00933-00

DEMANDANTE: DAMARIS PEÑUELA CABALLERO

DEMANDADAS: CIRO ALDAÑA MORENO E INDETERMINADOS

Respetado Juez;

JAVIER MARTINEZ SARMIENTO, obrando como apoderado de la parte demandante en el asunto de la referencia, de manera atenta le comunico que interpongo recurso de REPOSICION y SUBSIDIARIO DE APELACION en contra de su proveído fechado octubre 23 DE 2023 por medio del cual se DECRETO EL DESISTIMIENTO TACITO porque el proceso se encuentra inactivo hace más de un año.

El fundamento legal del recurso impetrado, radica en el hecho de que el impulso procesal que debía impartirse al proceso le correspondía al juzgado y no a las partes.

Nótese como la actuación que correspondía efectuarse era la de señalar fecha y hora para la audiencia inicial, pues la relación procesal ya estaba trabada y el juzgado simplemente acogió la teoría de que las partes no habían adelantado ninguna actuación.

De otra parte no se había solicitado ninguna actuación por mi representada por cuanto el juzgado 50 Civil Municipal de Bogotá, había ya ordenado la entrega del inmueble, diligencia que se efectuó y se apeló.

Como se puede comprobar con el documento que se aporta a la presente, el día 14 de agosto de 2023 el juzgado 51 Civil del Circuito de Bogotá REVOCO DICHA ORDEN Y POR ESO nuevamente se iba a agilizar el trámite ante su despacho para la continuidad del proceso.

Basten los anteriores argumentos para solicitarle que se Reponga para revocar el proveído censurado y se disponga lo que en derecho corresponde.

Atentamente,



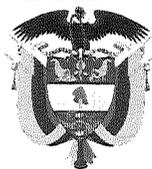
JAVIER MARTINEZ SARMIENTO

C.C. No. 19.273.914 de Bogotá.

T.P. No. 24.659 del C.S. de la J.

Anexo : lo anunciado.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. catorce (14) de Agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014003050 2019 00333 00

Proceso: VERBAL REIVINDICATORIO

Demandante: CIRO ALDANA MORENO

Demandado: DAMARIS PEÑUELA CABALLERO

Procede el Despacho a resolver el recurso de apelación formulado por el apoderado judicial de la demandada DAMARIS PEÑUELA CABALLERO (Fl. 103 – Pág. 136, documento “01CuadernoPrincipal”, carpeta “01PrimerInstancia”) en contra del auto del ocho (8) de mayo de 2023 (Fl. 102 – Pág. 135, documento “01CuadernoPrincipal”, carpeta “01PrimerInstancia”), en virtud del cual se rechazó de plano la solicitud de nulidad de lo actuado en la comisión ordenada por el Juez de Primer Grado para la entrega del inmueble objeto de proceso, con sustento tal pedimento se funda en causal distinta a la prevista en el artículo 133 del Código General del Proceso.

CONSIDERACIONES

El recurso de apelación, normado en los artículos 320 y subsiguientes del Código General del Proceso; constituye un medio de impugnación establecido por el legislador cuya finalidad es solicitar a la autoridad superior de la que emitió la providencia respectiva para que la revoque o modifique.

De entrada, avizora este Juzgado la prosperidad del recurso vertical, pues olvida el juez de primer grado que el artículo 132 del Código General del Proceso no solamente regla las causales de nulidad en concordancia con el artículo 133 de la misma obra, sino que también otorga al juez el poder de ejercer control de legalidad en el trámite del proceso para “*corregir o sanear los vicios que configuren nulidad u otras irregularidades del proceso*”.

Bajo lo anterior, considera este Juzgado que no es correcta la determinación adoptada por el Juez de Primer Grado de rechazar de plano la solicitud elevada por el demandado, que, si bien tiene como finalidad el decreto de una nulidad, haciendo una interpretación lógica de la petición, esta tiene como finalidad corregir una irregularidad procesal, de tal manera que abre la puerta al operador judicial para que, facultado por el legislador (Art. 132 del Código General del Proceso), ejerza un control de legalidad y corrija la actuación.

14 Nro. 1-05 de esta ciudad, conforme lo dispuesto en sentencia del 23 de octubre de 2020, bajo los parámetros legales que sustentan la presente providencia.

TERCERO: En firme el presente auto, **DEVUÉLVASE** el expediente al Juzgado Cincuenta Civil Municipal de Bogotá D. C., para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS ALBERTO SIMÓES PIEDRAHÍTA
JUEZ

P.P. D.G.

INICIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consulta De Procesos

AYUDA

Consulta de Procesos

Seleccione donde esta localizado el proceso

Ciudad:
Entidad/Especialidad:

Aquí encontrará la manera más fácil de consultar su proceso.

Seleccione la opción de consulta que desee:

Sujeto Procesal

* Tipo Sujeto: * Tipo Persona: * Nombre(s) Apellidos o Razón Social:

Número de Proceso Consultado: 11001400305020190033301

Detalle del Registro

Fecha de Consulta : Miércoles, 16 de Agosto de 2023 - 05:05:05 P.M.

Datos del Proceso

Información de Radicación del Proceso

Despacho	Ponente
051 Circuito - Civil	Juez 51 Civil del Circuito

Clasificación del Proceso

Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
Declarativo	Verbal	Sin Tipo de Recurso	Secretaria - Oficios

Sujetos Procesales

Demandante(s)	Demandado(s)
- CIRO ALDANA MORENO	- DAMARIS PEÑUELA CABALLERO

Contenido de Radicación

Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
14 Aug 2023	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 14/08/2023 A LAS 14:58:35.	15 Aug 2023	15 Aug 2023	14 Aug 2023
14 Aug 2023	AUTO DECIDE RECURSO	AUTO RESUELVE APELACION			14 Aug 2023
13 Jul 2023	AL DESPACHO				13 Jul 2023
13 Jul 2023	RADICACIÓN DE PROCESO	ACTUACIÓN DE RADICACIÓN DE PROCESO REALIZADA EL 13/07/2023 A LAS 11:50:17	13 Jul 2023	13 Jul 2023	13 Jul 2023

¿Cómo usarlo? Para su conocimiento consulte [aquí](#) las Políticas de Privacidad y Términos de Uso del Portal Web de la Rama Judicial.

PROCESO REF PERTENENCIA N° 2019-00933-00

Edgar Hernández <edhefer2010@hotmail.com>

Vie 27/10/2023 16:02

Para: Juzgado 31 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl31bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (458 KB)

JZ TREINTA Y UNO.pdf;

Buenas Tardes

Adjunto memorial para sus fines pertinentes.

Cordialmente;

EDGAR HERNANDEZ FERRO